

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

3.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pradera Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de marzo de 1967, en el sentido de modificar los artículos primero y segundo de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Pradera Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de marzo de 1967 para la importación de cobre afinado electrolítico por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón, solicita la inclusión de chapas y cintas de cobre y de latón entre las mercancías de exportación y del cinc electrolítico entre las de importación, así como la modificación de los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre concesión del régimen de reposición a «Pradera Hermanos, S. A.», para la importación de cobre afinado electrolítico por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón.

2.º Los artículos 1.º y 2.º de la citada disposición quedan redactados de la forma siguiente:

«1.º Se concede a la firma «Pradera Hermanos, S. A.», con domicilio en Arcocha Zarátamo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos y lingotes) y cinc electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles, hilo, chapas, cintas y cable de cobre, y alambres, tubos, barras, hilo, chapas y cintas de latón.

2.º A efectos contables se establece:

Como índice de reposición, tanto para el material de cobre como de cinc, el de ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 Kgs.) de materia prima por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de dichas materias contenidas en las diversas semi-manufacturas de exportación.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 para el cobre y el 2 por 100 para el cinc, y subproductos aprovechables, adeudarán los derechos que les corresponda conforme a las normas de valoración vigentes, el 4,8 por 100 para el cobre (adeudará los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E) y el 3,3 por 100 para el cinc (adeudarán los derechos correspondientes a la Partida Arancelaria 79.01).»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1967 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente para la fabricación de la parte superior de un convertidor con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente, para la fabricación de la parte superior de un convertidor con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente, calidad Aldur 41; composición química: C 0,15 por 100, Mn 0,7 por 100, S 0,04 por 100, Si 0,25 por 100 y P 0,04 por 100, densidad 7,85 (P. A. 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de la parte superior de un convertidor (P. A. 84.43.E), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de chapa Aldur 41 de las características indicadas, contenidos en la parte superior del convertidor objeto de exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento setenta y cinco kilogramos con quinientos noventa y tres gramos (175,593 Kgs.) de la referida chapa.

De esta última cantidad se considerarán mermas libres de derechos el 2,28 por 100, y subproductos aprovechables el 40,79 por 100, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80.000 kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Idurgo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero al cromo y al cromoníquel por exportaciones previamente realizadas de cubertería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Idurgo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y fleje de acero al cromo y al cromoníquel por exportaciones previamente realizadas de cubertería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Idurgo, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), travesía San Bartolomé, 10, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero al cromo y al cromoníquel (P. A. 73.15.B.2.e) y chapa de acero al cromo y al cromoníquel (P. A. 73.15.B.2.f.3'), empleados en la fabricación de cuchillos de mesa de acero inoxidable (P. A. 82.08) y cubertería de mesa de acero inoxidable (P. A. 82.14.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de chapa y/o fleje de acero al cromo y al cromoníquel contenidos en los productos de exportación podrán importarse ciento cincuenta y ocho kilogramos con novecientos ochenta gramos (158,98 Kgs.) de dichas materias primas. A este efecto el interesado queda